



INSTITUCION EDUCATIVA RURAL DEPARTAMENTAL INSTITUTO DE
PROMOCION SOCIAL
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA

NIT: 832001324-4



CONTRATO:	DE SERVICIOS No 004 de 2026
CONTRATANTE:	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL DEPARTAMENTAL INSTITUTO DE PROMOCION SOCIAL
NIT:	832001324-4
REPRESENTANTE LEGAL:	GUSTAVO ADOLFO CAMELO GUAVITA
C.C:	80764862
CONTRATISTA:	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
NIT:	860028415
REPRESENTANTE LEGAL:	NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA
C.C REPRESENTANTE LEGAL:	860028415
VALOR:	\$3.195.820,00
OBJETO:	Adquisición de póliza de manejo global comercial para los funcionarios de manejo (rector, auxiliar administrativo con funciones de pagadora) de Institución Educativa Rural Departamental Instituto de Promoción Social del municipio de Ubalá – Cundinamarca.
INICIO DEL CONTRATO:	2026-05-21

Entre los suscritos a saber, GUSTAVO ADOLFO CAMELO GUAVITA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 80764862 expedida en. BOGOTA D.C; obrando en nombre y representación de la INSTITUCION EDUCATIVA RURAL DEPARTAMENTAL INSTITUTO DE PROMOCION SOCIAL, con Nit 832001324-4, en su calidad de Rector y Ordenador de Gasto, quien en adelante se denominará el CONTRATANTE y por la otra parte NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA CC 860028415, quien es el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES con NIT 860028415 para los efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de servicio en las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1. Que de acuerdo con el artículo 16 del Decreto No. 4791 de 2008, se hace necesario contratar este servicio para la Institución Educativa, con el fin de garantizar el buen funcionamiento de la Institución 2. Que la INSTITUCION EDUCATIVA RURAL DEPARTAMENTAL INSTITUTO DE PROMOCION SOCIAL DEL MUNICIPIO DE UBALA CUNDINAMARCA, se ajusta a lo indicado en el Decreto No. 4791 de 2008, específicamente el artículo 17, teniendo en cuenta que el valor contratado no supera los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes. 3. Que el Rector de la INSTITUCION EDUCATIVA RURAL DEPARTAMENTAL INSTITUTO DE PROMOCION SOCIAL DEL MUNICIPIO DE UBALA CUNDINAMARCA, quien actúa como ordenador del gasto se ciñe a los procedimientos establecidos por el Consejo Directivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 715 de 2001 el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** El CONTRATISTA, se obliga para con El CONTRATANTE Adquisición de póliza de manejo global comercial para los funcionarios de manejo (rector, auxiliar administrativo con funciones de pagadora) de Institución Educativa Rural Departamental Instituto de Promoción Social del municipio de Ubalá – Cundinamarca. de la INSTITUCION EDUCATIVA RURAL DEPARTAMENTAL INSTITUTO DE PROMOCION SOCIAL DEL MUNICIPIO DE UBALA CUNDINAMARCA **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** Adquisición de póliza de manejo global comercial para los funcionarios de manejo (rector, auxiliar administrativo con funciones de pagadora) de Institución Educativa Rural Departamental Instituto de Promoción Social del municipio de Ubalá – Cundinamarca. , Adquisición de póliza de manejo global comercial para cubrir los malos mejeros (rector,



INSTITUCION EDUCATIVA RURAL DEPARTAMENTAL INSTITUTO DE
PROMOCION SOCIAL
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA

NIT: 832001324-4



auxiliar administrativo con funciones de pagadora) de Institución Educativa Rural Departamental Instituto de Promoción Social del municipio de Ubalá – **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA**, en ejecución del contrato, asume las siguientes obligaciones: 1. Ejecutará el contrato suscrito bajo su exclusiva responsabilidad y autonomía, sin subordinación laboral y sin cumplimiento de horario; 2. Acreditar que se encuentra vinculado y al día en el pago de la seguridad social integral, de acuerdo con las normas que rigen la materia, esto en pensión, riesgos laborales y salud. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA:** La INSTITUCION EDUCATIVA RURAL DEPARTAMENTAL INSTITUTO DE PROMOCION SOCIAL DEL MUNICIPIO DE UBALA CUNDINAMARCA, se compromete a: 1). Al pago oportuno del Servicio, 2). Exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratista, 3). Ejercer la supervisión del contrato. **CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato es por la suma de: \$3.195.820,00 TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE DE PESOS M/CTE, **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** La INSTITUCION EDUCATIVA RURAL DEPARTAMENTAL INSTITUTO DE PROMOCION SOCIAL DEL MUNICIPIO DE UBALA CUNDINAMARCA, CONTRA ENTREGA. **CLAUSULA SEPTIMA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución se contará a partir de la firma del acta de Inicio, hasta el (31)treinta y uno de diciembre de 2026 **CLAUSULA OCTAVA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Será a cargo del Rubro Presupuestal TRANSFERENCIAS DE GRATUIDAD, 2.1.2.02.02.007, Otros servicios de seguros distintos de los seguros de vida n.c.p.:\$3.195.820,00, Vigencia Fiscal 2026 del cual se expide Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número No. 8 de fecha 20 de mayo de 2026, expedida por el secretario ejecutivo de la Institución, por TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$3.195.820,00) MCTE. **CLAUSULA NOVENA: SUPERVISION:** FLOR YANETH BEJARANO PÉREZ, ejercerá el control y vigilancia de la ejecución de la Orden de Prestación de Servicios y podrá igualmente formular las observaciones del caso, para ser analizadas juntamente con el Contratista. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO Y CALIDAD DEL SUMINISTRO DEL SERVICIO.** El contratista se compromete a cumplir con los plazos, calidad del servicio suministrado, por la forma de pago y monto no se exigirá garantía única de acuerdo a lo que reza el manual de contratación expedido por el Consejo Directivo, pero si el contratista incumple alguna de las obligaciones del presente contrato sin causa justa pagará el caso el 10% del valor total del presente contrato, a nombre de la INSTITUCION EDUCATIVA RURAL DEPARTAMENTAL INSTITUTO DE PROMOCION SOCIAL DEL MUNICIPIO DE UBALA CUNDINAMARCA **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: CESION DEL CONTRATO:** El contratista no podrá ceder el presente contrato a ninguna persona Natural ni jurídica salvo autorización previa expresa por escrito del contratista **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCION Y REQUISITOS LEGALES:** El presente contrato requiere para el perfeccionamiento la firma de las partes. Para su ejecución requiere del correspondiente Registro Presupuestal y la entrega de los documentos del contratista, a saber: 1. Cámara de Comercio, 2 Fotocopia del Registro Único Tributario RUT (Ley 863 de 2003), 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o del RUT. 4. Antecedentes Judiciales, no superior a tres meses a la firma del contrato, expedido por la Policía Nacional (Decreto Ley 019 de 2012), 5. Antecedentes Disciplinarios, no superior a tres meses a la firma del contrato, expedidos por la Procuraduría General (Parágrafo del Artículo 1 de la Ley 190 de 1995), 6. Certificación expedida por la Contraloría General, no superior a tres meses a la firma del contrato, 7. Afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales A.R.L. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD Y AUTONOMIA:** El presente contrato se ejecuta bajo la exclusiva responsabilidad del contratista, será intransferible y gozará de autonomía en la ejecución del mismo. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista, o el personal que este utilice en la ejecución **CLAUSULA DECIMA QUINTA: REGIMEN LEGAL DEL CONTRATO:** El presente contrato se rige por las disposiciones contenidas en el Decreto N° 4791 de 2008, específicamente el artículo 17, teniendo en cuenta que el valor contratado no supera los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y CONTROVERSIAS:** El contratista afirma bajo la gravedad del juramento con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Ley 1150 y sus Decretos reglamentarios. El presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de voluntad y la suscripción del mismo. Las diferencias y conflictos que surjan en el desarrollo del objeto del contrato se solucionarán con la conciliación, **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO.** Con fundamento en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 el



INSTITUCION EDUCATIVA RURAL DEPARTAMENTAL INSTITUTO DE
PROMOCION SOCIAL
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA

NIT: 832001324-4



presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes del acuerdo de voluntades elevado a escrito. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: REQUISITOS PARA SU EJECUCION:** De conformidad con el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 art. 23. Para la ejecución se requiere: 1) La existencia de la disponibilidad presupuestal; 2) La existencia de registro presupuestal, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996 y; 3) La suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO:** Para efectos de este contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual la INSTITUCION EDUCATIVA RURAL DEPARTAMENTAL INSTITUTO DE PROMOCION SOCIAL DEL MUNICIPIO DE UBALA CUNDINAMARCA. **CLÁUSULA VIGESIMA: PARTICIPACION COMUNITARIA:** Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas u otras, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición. Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de UBALA CUNDINAMARCA, a los VENTIUN (21) días del mes de mayo de DOS MIL VENTISEIS (2026).

LIC. GUSTAVO ADOLFO CAMELO GUAVITA
CC.80764862
RECTOR
CONTRATANTE

NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA
CC.860028415
REPRESENTANTE LEGAL
CONTRATISTA



INSTITUCION EDUCATIVA RURAL DEPARTAMENTAL INSTITUTO DE
PROMOCION SOCIAL
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA

NIT: 832001324-4



ACTA DE INICIO

CONTRATO:	DE SERVICIOS No 004 de 2026
CONTRATANTE:	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL DEPARTAMENTAL INSTITUTO DE PROMOCION SOCIAL
NIT:	832001324-4
REPRESENTANTE LEGAL:	GUSTAVO ADOLFO CAMELO GUAVITA
C.C:	80764862
CONTRATISTA:	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
NIT:	860028415
REPRESENTANTE LEGAL:	NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA
C.C REPRESENTANTE LEGAL:	860028415
VALOR:	\$3.195.820,00
OBJETO:	Adquisición de póliza de manejo global comercial para los funcionarios de manejo (rector, auxiliar administrativo con funciones de pagadora) de Institución Educativa Rural Departamental Instituto de Promoción Social del municipio de Ubalá – Cundinamarca.
PLAZO:	7 meses y 11 días del calendario
FECHA: SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	2026-05-21
FECHA: INICIO DEL CONTRATO	2026-05-21
FECHA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO	2026-12-31

En el municipio de UBALA CUNDINAMARCA, a los 21 días del mes de Mayo del año dos mil veintiseis (2026). se reunieron el(la) Licenciado(a) GUSTAVO ADOLFO CAMELO GUAVITA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 80764862, en calidad de representante legal de la INSTITUCION EDUCATIVA RURAL DEPARTAMENTAL INSTITUTO DE PROMOCION SOCIAL del municipio de UBALA y el(la) Señor(a) NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.860028415 en calidad de representante legal de la empresa: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES Nit: 860028415. Con el fin de dar inicio al contrato **N° 004**

Para constancia se firma en la INSTITUCION EDUCATIVA RURAL DEPARTAMENTAL INSTITUTO DE PROMOCION SOCIAL de UBALA CUNDINAMARCA a los 21 días del mes de Mayo del año dos mil veintiseis (2026).

LIC. GUSTAVO ADOLFO CAMELO
GUAVITA
CC.80764862
RECTOR
CONTRATANTE

NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA
CC.860028415
REPRESENTANTE LEGAL
CONTRATISTA

FLOR YANETH BEJARANO PÉREZ
CC. 20572948
SUPERVISOR